

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5342-2007, celebrada el 15 de agosto del 2007,

A. Con respecto a la tasa de interés bruta para el muy corto plazo,

considerando que:

- 1. los bancos comerciales aún mantienen una alta disponibilidad de recursos en sus cuentas de inversión de muy corto plazo en el Banco Central de Costa Rica (depósitos electrónicos a plazo y en inversiones de corto plazo), la cual es deseable trasladar a opciones de inversión de mayor plazo;**
- 2. es preciso inducir un incremento en la pendiente de la curva de rendimiento de los instrumentos del Banco Central de Costa Rica y así incentivar el traslado gradual de recursos de muy corto plazo en poder de los bancos comerciales hacia instrumentos de mayor plazo;**
- 3. dado el esquema cambiario vigente, es necesario evitar procesos de arbitraje entre monedas que provoquen ingresos de capital de naturaleza especulativa, con la consiguiente presión sobre los mercados de liquidez;**

dispuso, en firme:

disminuir en 50 puntos base la tasa de interés bruta para el muy corto plazo, de tal forma que el rendimiento ofrecido en las operaciones pasivas del Banco Central de Costa Rica a un día plazo en su facilidad de depósito se ubique en 6,00%.

La presente resolución rige a partir del jueves 16 de agosto del 2007.

B. Con respecto a la tasa de interés para las operaciones activas del Banco Central de Costa Rica en el mercado interbancario de dinero (MIB),

considerando que:

- 1. el Banco Central de Costa Rica se encuentra en una etapa de reordenamiento de los instrumentos de control monetario con el propósito de aumentar la absorción y mejorar los mecanismos de transmisión de política monetaria;**
- 2. lo anterior es parte del proceso de transición hacia un régimen monetario de metas de inflación, en donde el objetivo intermedio de la política monetaria es la tasa de interés de muy corto plazo. Esto no es posible en el tanto la banca comercial mantenga una alta disponibilidad de fondos prestables en el muy corto plazo;**
- 3. para incentivar el traslado por parte de los bancos comerciales de sus recursos excedentes de muy corto plazo hacia opciones de mayor plazo es necesario reducir el costo de oportunidad de los intermediarios financieros ante la eventualidad de quedar ilíquidos;**

dispuso, en firme:

establecer que la tasa de interés para las operaciones activas del Banco Central de Costa Rica en el mercado interbancario de dinero (*MIB*) será la tasa que fije el Banco Central para los depósitos a un día plazo en esta Institución más 3 puntos porcentuales. Lo anterior deja sin efecto el numeral 6 de la parte resolutive del artículo 9 del acta de la sesión 5270-2006, celebrada el 15 de marzo del 2006.

La presente resolución rige a partir del jueves 16 de agosto del 2007.